



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU**  
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252  
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

## **RESOLUCIÓN N° 39/2025**

**(Que rectifica y complementa la Resolución N° 357/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024)**

**San Pedro del Ycuamandyyú, 30 de enero de 2025**

**POR LA CUAL SE RECTIFICA Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N° 357/2024, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE APROBÓ LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU”, A SER FINANCIADO CON LOS RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES PROCESO PLURIANUAL 2024 – 2025 IDE N°. 456076.**

### **VISTO:**

- La Resolución N° 357/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, "Por la cual se aprueba la Contratación por Excepción para la implementación del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU”...".
- La Observación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la cual señala que el acto administrativo remitido no acredita debidamente el supuesto de excepción, conforme a las condiciones estipuladas por la ley.
- El Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU”, que cuenta con planos, cómputo y especificaciones técnicas, presentado por el profesional de la institución municipal.
- El INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 23 de fecha junio de 2024, elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, el cual describe detalladamente la situación de urgencia impostergable que justifica la necesidad de la obra por vía de la excepción, así como la impertinencia de recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación.

### **CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo 40, numeral 2), inciso c), establece como supuesto de excepción la existencia de razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por *urgencias impostergables*. Asimismo, en los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

- Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, "Por la cual se aprueban las disposiciones que reglamentan la Ley N° 7021/2022", establece en su Artículo 85, inciso a), numeral 1), que el dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos debe contener una "Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada". Además, el apartado a) del mismo numeral exige la "Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley".
- Que, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal establece en sus Artículos 12 y 51, las funciones y atribuciones del Municipio y del Intendente, respectivamente, en materia de infraestructura pública, servicios, fomento de la cultura, deporte y atribuciones para efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios.
- **QUE, CON RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE LA DNCP, Y CONFORME AL INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 23 DE FECHA JUNIO DE 2024 ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SE ESTABLECE QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU RESPONDE A UNA URGENCIA IMPOSTERGABLE BASADA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y RAZONES INELUDIBLES:**
  - **Problema Social Prioritario y Carencia Crítica:** Que la comunidad de San Pedro del Ycuamandyyú actualmente carece de manera ostensible y crítica de espacios públicos adecuados, seguros e inclusivos para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de sano esparcimiento. Esta deficiencia estructural es particularmente grave y apremiante para jóvenes y personas que se encuentran en procesos de recuperación de adicciones o en riesgo de caer en ellas, quienes necesitan imperiosamente un entorno saludable y estructurado para su recreación y rehabilitación. La ausencia de estos espacios vitales afecta directamente la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los ciudadanos, pero de forma crítica a esta población vulnerable, comprometiendo el tejido social, la prevención del delito y el bienestar colectivo.
  - **Impacto Inminente y Agravamiento de la Situación:** Que la situación se torna urgente e impostergable debido a que la prolongada ausencia de estos espacios está generando un agravamiento progresivo de las problemáticas sociales mencionadas, evidenciado por un incremento en los índices de ociosidad juvenil, reportes de vulnerabilidad en poblaciones específicas, y la falta de alternativas de esparcimiento que faciliten procesos de reinserción social. Cada día de demora sin estos espacios adecuados profundiza el deterioro de la calidad de vida y el potencial de desarrollo de nuestros ciudadanos, incrementando la exposición a riesgos asociados a la inactividad y a entornos no controlados, especialmente para la población más vulnerable.
  - **Impertinencia de los Procedimientos Ordinarios por el Factor Tiempo:** Que, si bien los procedimientos de licitación pública ordinaria (Licitación Pública Nacional o Internacional, conforme a los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 7021/2022) son los mecanismos idóneos para la contratación de obras en condiciones normales, la realización de un proceso de esta índole implicaría una demora de aproximadamente 3 a 6 meses. Esta extensión del plazo, en el contexto de la carencia crítica y las consecuencias sociales inminentes, particularmente para la población en situación de vulnerabilidad o recuperación de adicciones, resultaría en la persistencia e intensificación de los problemas sociales y de salud pública que se busca mitigar. La demora generaría un perjuicio significativo e irrecuperable para la comunidad, al privar a niños, jóvenes, adultos y, de manera crucial, a las personas en proceso de rehabilitación, de un espacio esencial para su desarrollo,

bienestar y resocialización durante un tiempo prolongado e inaceptable dada la magnitud de la necesidad.

- **Beneficios Inmediatos y Pertinencia de la Obra:** Que la ejecución de esta obra por vía de excepción permitirá habilitar de manera prioritaria y en un plazo de menos de un año un espacio multifuncional y seguro, atenuando las graves consecuencias de la situación actual. Este Complejo Municipal Social y Deportivo proporcionará un centro vital para el esparcimiento, la práctica deportiva, la promoción de la salud, la prevención de adicciones y la cohesión social, brindando una solución directa e inmediata a la urgencia identificada. De forma específica, ofrecerá un ambiente de recreación saludable y estructurado para jóvenes y adultos que buscan alejarse de ambientes de riesgo, apoyando activamente procesos de recuperación y reinserción social. La obra se limita estrictamente a los componentes esenciales para atender esta situación de urgencia, consistente en la construcción de canchas multiusos, áreas de juegos infantiles seguras, salones comunitarios básicos y asistencia social y de salud familiar, excluyendo de esta fase elementos de menor criticidad, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos para la solución de la necesidad impostergable.
- Que, en virtud de lo expuesto y en estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley N° 7021/2022, y el Artículo 85 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, se justifica plenamente la aplicación de la modalidad de Contratación por Excepción por razones de urgencia impostergable.
- Que, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido el dictamen correspondiente, en base a lo solicitado por el área requirente, y se ha dado por acreditado el supuesto de excepción invocado.
- Que, la Contratación se financiará con los recursos de 521 – 10 - 001 del proceso Plurianual 2024-2025, según IDE N° 456076.

**POR TANTO, EL Intendente Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;**

**RESUELVE:**

**Art. 1° RECTIFICAR Y COMPLEMENTAR** la Resolución N° 357/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, en el sentido de dejar debidamente **ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN** por razones de *urgencia impostergable*, conforme a lo expuesto en la sección "CONSIDERANDO" de la presente Resolución, para la contratación del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU".

**Art. 2° MANTENER VIGENTE** en todo lo demás la Resolución N° 39/2024, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la presente.

**Art. 3° ORDENAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones remitir la presente Resolución y el Informe Técnico-Legal N° 23 de fecha junio de 2024 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la subsanación de la observación realizada y la continuidad de los trámites.

**Art. 4° COMUNICAR**, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

  
Abog. Crispin Antonio Benegas  
Secretario General

  
Dr. Carlos Alberto Quiñonez  
Intendente Municipal